



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1072

08 de julio de 2024

En esta edición:

Prórroga de plazo para utilizar el servicio del portal de DGI como medio de intercambio de Comprobantes Fiscales Electrónicos

Mediante la Resolución de la DGI Nro. 1256/024, se extendió hasta el 1° de setiembre de 2024 el plazo – originalmente dispuesto para el 1° de julio – para poner en práctica el régimen obligatorio del uso de servicios Web para el intercambio de CFE y acuse de recibo entre emisores electrónicos.

Se aprobó la adhesión de Uruguay al tratado de cooperación en materia de patentes.

El pasado 11 de junio la Cámara de Senadores aprobó el proyecto de ley por el cual Uruguay adhiere al tratado de cooperación en materia de patentes.



Prórroga de plazo para utilizar el servicio del portal de DGI como medio de intercambio de Comprobantes Fiscales Electrónicos

Mediante la Resolución de la DGI Nro. 1256/024, se extendió hasta el 1° de setiembre de 2024 el plazo – originalmente dispuesto para el 1° de julio – para poner en práctica el régimen obligatorio del uso de servicios Web para el intercambio de CFE y acuse de recibo entre emisores electrónicos.



Introducción: breve repaso del régimen de facturación electrónica en nuestro país

El régimen de facturación electrónica, vigente hace ya varios años en nuestro país y de carácter obligatorio para los contribuyentes, es un sistema que permite emitir de forma electrónica ciertos documentos previstos en las normas tributarias (facturas, notas de crédito, notas de débito, entre otros).

En ese marco, se ha dispuesto ciertos procedimientos para que el sistema de facturación electrónica sea confiable y eficiente.

En tal sentido cabe hacer referencia al envío de un reporte diario por parte de los emisores a la DGI indicando los CFE que se hubieran emitido en el día y el envío de estos comprobantes a los receptores electrónicos que emitirán un acuse de recibo.

Nuevo vencimiento para el intercambio de documentos entre emisores y receptores vía web de e-factura

Según la Resolución Nro. 752/2024, a partir del 1° de julio de 2024 se debía utilizar los servicios web indicados en el "Estándar de intercambio entre emisores a través de Servicios web" publicado en el Portal e-Factura del sitio web de la DGI para el intercambio de los CFE y los correspondientes acuses de recibo.

La nueva Resolución Nro. 1256/024, de fecha 14 de junio de 2024, prorroga hasta el 1° de setiembre de 2024 el plazo para utilizar en forma obligatoria dicho sistema, manteniéndose hasta esa fecha la posibilidad de utilizarlo de forma opcional, pudiendo optar entre el mismo o el intercambio mediante correo electrónico.

Se aprobó la adhesión de Uruguay al tratado de cooperación en materia de patentes.

El pasado 11 de junio la Cámara de Senadores aprobó el proyecto de ley por el cual Uruguay adhiere al tratado de cooperación en materia de patentes.



El pasado 11 de junio la Cámara de Senadores aprobó por unanimidad el proyecto de ley que cuenta con un solo artículo que dispone la adhesión de Uruguay al tratado de cooperación en materia de patentes (en adelante PCT). El proyecto de ley para adherir al referido tratado PCT ya había sido presentado en anteriores ocasiones ante el Parlamento, pero sin haber tenido éxito hasta la fecha.

Al momento de aprobación de este proyecto, Uruguay era parte de dos instrumentos internacionales en materia de patentes: i) acuerdo sobre los aspectos de los derechos de la propiedad intelectual relacionados con el comercio (Acuerdo sobre los ADPIC de 1994), y ii) convenio de París para la protección de la propiedad industrial, del 20 de marzo de 1883, acuerdo administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) al cual Uruguay adhirió por Decreto-Ley Nro. 14.910.

En cuanto a la normativa interna en materia de patentes encontramos la Ley Nro. 17.164 y su Decreto Reglamentario Nro. 11/000, que regulan los derechos y obligaciones relativos a las patentes de invención, los modelos de utilidad y los diseños industriales, de acuerdo con el interés público y los objetivos de desarrollo nacional en sus diferentes áreas, que define como patentable a “las invenciones nuevas de productos o de procedimientos que supongan una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial”.

De acuerdo con dicha Ley, el derecho a la patente pertenece al inventor o a sus causahabientes y puede transferirse por acto entre vivos o por causa de muerte, con un plazo de protección de veinte años contados a partir de la fecha de la solicitud.

Nuestro régimen de patentes vigente antes de la adhesión al PCT era de alcance territorial, ello implica que cada patente debe ser presentada en cada jurisdicción relevante o de interés para el inventor. Una vez presentada una solicitud de patente nacional, el inventor uruguayo debía utilizar el sistema del derecho de prioridad regulado en el Convenio de París, el cual le otorgaba sólo doce meses para determinar las jurisdicciones relevantes, conseguir financiamiento, preparar traducciones, y desplegar todos los trámites relacionados para realizar cada presentación nacional en el resto de las jurisdicciones, lo que implica un procedimiento técnicamente complejo que puede resultar muy costoso.

De acuerdo con el proceso tal como lo regula el convenio de París, cada trámite es independiente y la concesión o denegación de una patente queda librada a la valoración que haga cada oficina nacional, sin la certeza de la obtención del registro.

Con la aprobación del proyecto de Ley que comentamos, Uruguay se adhiere al PCT que establece un mecanismo de cooperación internacional para la presentación de solicitudes de patentes. El PCT tiene carácter procesal, busca facilitar el procedimiento a los inventores para patentar en diferentes países, pero no regula en sustancia sobre patentamiento ni modifica las posibles excepciones o exclusiones a la patentabilidad admitidas por otra normativa multilateral (Acuerdo ADPIC, que según hicimos referencia Uruguay también es parte). Tampoco afecta a la fase nacional, interna de nuestro país, por lo que no modifica los requisitos de patentabilidad establecidos en nuestra legislación ni sustituye el trabajo de las oficinas nacionales.

Como se señaló, el inventor o solicitante debía presentarse ante cada jurisdicción relevante para iniciar la solicitud de patente, sin embargo, en el caso del PCT la solicitud de patente se presenta ante la oficina nacional de cada país que actúa como receptora, por lo que puede ser iniciada en el propio país e idioma del inventor. En lo que respecta a Uruguay, presenta la ventaja de que el idioma español es uno de los idiomas oficiales del tratado, por lo cual será este el idioma en el que se realicen las publicaciones de búsqueda de antecedentes y de informes de examen.

Como se expresa en el preámbulo del varias veces aludido proyecto de ley, la facilidad que brinda el PCT consiste en la simplificación de los procesos burocráticos ya que facilita al menos un paso a las oficinas locales de cada país, al hacer la búsqueda internacional de evidencia sobre si una potencial invención ya ha sido registrada o utilizada.

A su vez, este tratado extiende el plazo para que el solicitante pueda decidir entrar en cada jurisdicción en particular, que siguiendo la vía del Convenio de París debe decidirse dentro de los doce meses, mientras que con el PCT puede extenderse hasta treinta meses al contar con un plazo mayor para tramitar la fase nacional, dándole al inventor un mayor margen para evaluar en forma previa el interés comercial de su invención en los distintos mercados y buscar financiamiento y/o eventuales colaboradores.

En definitiva, como fundamento para adherir al tratado referido, se sostuvo que el PCT simplifica el procedimiento para obtener la protección de patentes en muchos países, resultando ser más eficiente y reduciendo costos. Durante el proceso de solicitud, el inventor recibe además información técnica sobre las posibilidades reales de patentar la invención en otros países, así como información contenida en las solicitudes internacionales, concentrando de esta forma lo que son las búsquedas internacionales en una sola etapa. Luego el inventor debería seguir su proceso en la fase interna de nuestro país, respecto del cual, como se mencionó, el tratado no realiza modificaciones y seguirá regulándose por la normativa vigente.

Breves

- De acuerdo con el calendario de vencimientos, el plazo para presentar las declaraciones juradas anuales de IRPF se abre el 8 de julio de 2024. Recordamos a los contribuyentes que, mediante la Ley Nro. 20.124, de fecha 24 de marzo de 2023, el porcentaje a descontar como crédito fiscal por arrendamiento de inmuebles se incrementó de 6% a 8%, a partir del año 2023.
- El día 20 de junio se publicó el Decreto Nro. 174/024 que fijó el valor de la Unidad Reajutable (UR) correspondiente al mes de mayo de 2024 en \$ 1.725,24; la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) de dicho mes y año en \$ 1.721,60 y el Índice de Precios del Consumo del mismo mes y del mismo año en 107,95, sobre base octubre 2022=100. Por último, el coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres es de 1,0410.
- Se presentó ante el Parlamento un proyecto de ley que pretende modificar el artículo 17 de la Ley Nro. 17.250 respecto a la información que se brinda al consumidor a través de los canales electrónicos de venta, debiendo la oferta brindar información clara y legible sobre sus características, naturaleza, cantidad, composición, garantía, origen y precio, entre otros.
- Mediante Decreto Nro. 170/024, del 10 de junio de 2024, se reglamentó el artículo 20 bis de la Ley Nro. 19.973, referido a la creación del programa “Yo Estudio y Trabajo” para el sector privado, que tiene como propósito incentivar el acceso de las personas jóvenes al mercado de trabajo.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.